



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2021-00083  
Demandante: Almacén LOR Ltda.  
Demandado: Niyiret Molano Romero

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Apulo (Cund.), ocho (8) de octubre de dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el escrito que contiene la demanda ejecutiva que se anuncia en la referencia, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. P y dado que el título valor anexo a la misma, fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de ALMACEN LOR LTDA, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de NIYIRET MOLANO ROMERO.

En CONSECUENCIA, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA.

### RESUELVE:

PRIEMRO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutivo de mínima cuantía, en favor del Almacén LOR Ltda. y en contra de Niyiret Molano Romero, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$914.000.00), como capital al saldo de la obligación, representada en la letra de cambio suscrita el 13 de marzo de 2019 y cuya fecha de exigibilidad o cumplimiento de la obligación se estableció para el 13 de junio de 2020.
- 2.- Por el pago de los intereses corrientes a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados sobre el capital desde el día 13 de marzo de 2019, hasta el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 13 de junio de 2020.
- 3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 14 de junio de 2020 hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L  
A P U L O - C U N D I N A M A R C A  
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO  
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1  
[jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y prevéngasele para que cancela la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro del término correspondiente.

TERCERO: Sobre cosas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al abogado HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTHAL, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Apulo - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8df0719c59ff285b7865ec1bbef6dd25acb0ce597a123e40625a31c45c5a5a**

Documento generado en 11/10/2021 10:31:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL APULO  
NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), octubre 11 de 2021 El auto anterior  
se notificó por anotación en ESTADO

No. 075 de 2021

Secretario,



NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO